



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con los siguientes memoriales:

- Respuesta allegada por el Jefe de Asuntos Laborales de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, informando sobre la procedencia de la medida decretada (*anexo 05 cdno. medidas digital*).
- Solicitud de embargo de remanentes, allegado por la parte demandante (*anexo 05 cdno. medidas digital*).

Manizales, 12 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00360-00
DEMANDANTE	Ricardo Gutiérrez Tabares
DEMANDADA	Alba Lucy Franco Henao

1. Objeto de Decisión

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada y la respuesta otorgada por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, haciendo los ordenamientos pertinentes.

2. Consideraciones

Por resultar procedente, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada. Sobre la respuesta allegada por el Jefe de Asuntos Laborales de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, informando sobre el registro de la medida decretada, corresponde agregar y poner en conocimiento de la parte interesada.

3. Resuelve:

Primero: Decretar el embargo de lo que pueda resultar como remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, dentro de los procesos que se relacionan a continuación:



- a) Proceso Ejecutivo
 Juzgado: Doce Civil Municipal Manizales
 Radicado 2021-00098-00
 Demandante: Heriberto Gutiérrez
 Demandada: Alba Lucy Franco Henao
- b) Proceso Ejecutivo
 Juzgado: Segundo de Ejecución Civil Municipal Manizales
 Radicado 2018-00649-00
 Demandante: Luis Alfonso Alzate Salazar
 Demandada: Alba Lucy Franco Henao

Por la secretaría librese el oficio respectivo, con destino al despacho judicial correspondiente, y remítase al CSJCF para su trámite.

Segundo: Incorporar al plenario la respuesta allegada por el Jefe de Asuntos Laborales de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, informando sobre la procedencia de la medida decretada, la cual queda en turno para su aplicación

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, prestando la debida colaboración para la notificación de la parte ejecutada, de acuerdo a lo ordenado en auto fechado 20 de junio de 2023 y teniendo en cuenta que las diligencias ya se encuentran en el CSJCF surtiendo el trámite aludido, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad48d9d95c91b12783ad9a0931860c7cbaba08255eb5c4b88f198330d70700c4**
Documento generado en 12/07/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>